



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

C.U.T. N° 142336-2019

# Resolución Directoral

N° 1651 -2019-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 29 NOV. 2019

## VISTO:

El expediente administrativo ingresado en fecha 19.07.2019, presentado por PATRICIA WENSJOE MANTILLA, quien solicita modificación y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, con fines agrarios, ubicado en el Sector Pampa de Imperial, distrito de Quilmaná, provincia Cañete y departamento de Lima, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley en concordancia con el artículo 64° del Reglamento de la precitada Ley, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 45° de la Ley establece como uno de los derechos de uso de agua: la licencia;

Que, el inciso 4) del artículo 143° Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General "Ley 27444" señala que a falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: (...) **"Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados"**;

Que, en atención a la solicitud de fecha 19.07.2019 la administrada, solicita modificación y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, con fines de uso agrario, adjuntando para dicho fin la siguiente documentación: la copia del Certificado Literal, Memoria Descriptiva, Hoja Testigo contiene un CD, entre otros documentos;





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

C.U.T. N° 142336-2019

Que, mediante la Notificación N° 488-2019-ANA-AAA.CF-CRH de fecha 06.09.2019, luego de la evaluación realizada por la Coordinación en Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza al expediente administrativo, advierte que ésta presenta observaciones comunicando a la solicitante que deberá presentar el documento de compra venta donde figure la copia Literal Partida N° 90036386 SUNARP, entre otros, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, a fin de que la absuelva, que corre a folios 25;

Que, a través el escrito de fecha 19.09.2019, la administrada alcanza los documentos solicitados, a folios 16/37;

Que, con escrito de fecha 26.09.2019 don Mauro Sergio Diburga Gonzales en representación de la Suc. Nicanor Diburga Sánchez (*titular de la licencia de uso de agua a través de la Resolución Administrativa N° 120-2005-GRL-DRA./ATDR-MOC, para un área bajo riego 12,00 ha*) da respuesta a la Notificación N° 489-2019-ANA-AAA.CF/CRH de fecha 06.09.2019, la misma que señalo que es poseedor y propietario de una hectárea del predio y que la mayor extensión corresponde al fallecido usuario, para lo cual adjunta la copia de la escritura pública de Donación de Acciones y Derechos;

Que, luego de la revisión del levantamiento de observación presentada por la administrada y los documentos presentado por don Mauro Sergio Diburga Gonzales, la Coordinación en Recursos Hídricos de esta AAA.CF advierte la existencia de incongruencia entre ambos predios, de manera que la administrada deberá aclarar el área y límite del predio adquirido y solicitado para continuar con el trámite de la modificación y otorgamiento de la licencia, siendo remitida a través de la Notificación N° 531-2019-ANA-AAA.CF-CRH de fecha 06.09.2019, y recepcionada por la administrada 16.10.2019, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, a fin de que la absuelva la observación advertida, que corre a folios 50;

Que, a través de la Constancia N° 033-2019-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/RRCA de fecha 14.11.2019, la Secretaria de la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete deja constancia que la Notificación N° 531-2019-ANA-AAA.CF-CRH de fecha 06.09.2019, ha sido recepcionada por la administrada el día 16.10.2019, la cual no ha cumplido con subsanar las observaciones, habiendo transcurrido más de diez (10) días hábiles, que obra a folios 51;

Que, revisado el expediente administrativo se tiene que la administrada no ha cumplido con presentar los documentos solicitados en la Notificación N° 531-2019-ANA-AAA.CF-CRH de fecha 06.09.2019, en el plazo de diez (10) días hábiles que le fue otorgado, el cual se ha excedido en demasía, y estando a lo previsto en el inciso 4) del artículo 143° Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

C.U.T. N° 142336-2019

Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General "Ley 27444", se tiene que la administrada no ha cumplido con presentar el documento solicitado, por lo tanto, es improcedente lo solicitado;

Que, estando a lo opinado por el Especialista Legal según Informe Legal N° 572-2019-ANA-AAA.CF/EL/LMZV/LQY de fecha 26.11.2019, y contando con el visto de la Coordinación en Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Desestimar**, la solicitud formulada por PATRICIA WENSJOE MANTILLA, sobre modificación y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, con fines agrarios, ubicado en el Sector Pampa de Imperial, distrito de Quilmaná, provincia Cañete y departamento de Lima, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- Notifíquese** a PATRICIA WENSJOE MANTILLA, a MAURO SERGIO DIBURGA GONZALES en su calidad de representante de la Suc. Nicanor Diburga Sánchez, y remitir copia a la Administración Local del Agua Mala Omas Cañete.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**



Ing. Luis Enrique Yampufé Morales  
Director

Autoridad Administrativa del Agua III Cañete - Fortaleza  
Autoridad Nacional del Agua

LEYM/LMZV/lqy.